

10.805

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

E Y :

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la provincia de La Rioja a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 15.262 y modificase el Artículo 140º de la Ley Electoral Provincial Nº 5.139, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 140°.- ELECCIONES SIMULTÁNEAS O CONCURRENTES. La Función Ejecutiva queda facultada a disponer la realización de elecciones provinciales en forma simultánea o concurrente con las elecciones nacionales, en el territorio de la Provincia.

En caso de elecciones simultáneas se aplicará lo previsto en el Artículo 3º de Ley Nacional Nº 15.262 (texto según la Ley Nº 27.781) o la que en el futuro la sustituya.

En caso de elecciones concurrentes se aplicará lo previsto en el Artículo 4º de la misma Ley Nacional o su futura modificatoria o reemplazo".-

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por la FUNCIÓN EJECUTIVA.-

L E Y Nº 10.805.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA - PRESIDENTA - CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO - SECRETARIO LEGISLATIVO

Lic. RITA DEL CAMMEN SESSA RO-SECRETARIA LEGISLATIVA FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA